

Valledupar, Cesar, treinta (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00449-00.

DEMANDANTE: JOSÉDARIO CARDONA LONDOÑO, C.C. 5.091.804.

DEMANDADO: JUAN ENRIQUE RAMÍREZ JIMÉNEZ, C.C. 5.091.852.

PROVIDENCIA: REQUIERE DEMANDANTE.

ASUNTO A TRATAR

Presentado el escrito de subsanación, procede el despacho a verificar si la Constancia de Ejecutoria aportada satisface los requisitos establecidos en el auto que inadmitió la demanda.

CONSIDERACIONES

Realizada una revisión aplicada de la constancia de ejecutoria suscrita por la “*SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR*”, observa el despacho que la misma, muy a pesar de informar que el fallo está debidamente ejecutoriado, no se indicó la fecha cierta y concreta en la cual la providencia hizo tránsito a cosa juzgada (día, mes, año).

Es de recordar que cuando se ejecuta con fundamento en un título ejecutivo complejo, es indispensable que todos y cada uno de los documentos que lo conforman, en su conjunto, muestren la existencia de la obligación con las características previstas en su particularidad; por lo tanto, para demandar ejecutivamente es menester presentar con la demanda el documento que contiene la obligación, título que debe reunir los requisitos de ley exigidos para que preste mérito ejecutivo, sin los cuales no es posible servir como soporte de la obligación en él contenida.

La falencia detallada impide al despacho librar orden de pago. Sin embargo, como quiera que el yerro anotado no puede ser atribuido al ejecutante, se le requerirá para que en el término de cinco (5) días, aporte en debida forma, y con las exigencias legales, la Constancia de Ejecutoria requerida, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, aporte en debida forma la Constancia de Ejecutoria requerida, con las formalidades de ley, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017075863ef35513e6ff5f24719df02b3b4cf100ea9514d0bd22e77958fb2d85**
Documento generado en 10/04/2023 07:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>